



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00307-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de entrega de títulos e informar que existen depósitos judiciales con los cuales se cubre el total de la obligación. Igualmente se comunica que no existe embargo del crédito ni de remanentes; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la solicitud presentada por el demandante y como quiera que se hallan reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., es decir, existen títulos judiciales que cubren el valor total de la liquidación adicional del crédito practicada por el despacho mediante proveído del 1 de junio de 2021, más los intereses adicionales liquidados a partir del 2 de junio de 2021 a la fecha de la presente providencia, con la advertencia del capital modificado el día 10 de junio de 2021, arrojando como resultado intereses moratorios la suma de \$17.900 de la liquidación del 2 al 10 de junio de 2021 por el capital ordenado en al orden de apremio, más, \$40.414,00 por el mismo concepto generados desde el 11 de junio de 2021 hasta la presente fecha con el capital señalado en la constancia secretarial mediante la cual se entregó depósitos judiciales, esto es, \$749.463,00, para un total de \$807.777,00. Por lo tanto, se dispondrá la terminación del presente trámite ejecutivo, la entrega de las sumas correspondientes a la parte ejecutante por no haber embargo del crédito y el excedente se entregará al demandado por no existir embargo de remanentes, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo de la demanda. De igual manera, se reconocera a la Dra. PAOLA KATHERINE GALVIS RAMIREZ, como apoderada del demandado por cumplir el poder los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

#### RESUELVE

1. RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada PAOLA KATHERINE GALVIS RAMIREZ como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por RONALDO MEDINA ALBEAR contra FREDY QUITIAN OLARTE, por pago total de la obligación.
3. ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del despacho judicial por la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS COP (\$807.777,00) a la parte demandante; el excedente y los títulos que lleguen con posterioridad al demandado.
4. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso.
5. ORDENAR EL DESGLOSE los documentos que sirvieron como base de ejecución de este proceso y entréguese el mismo a la demandada, previo pago del arancel judicial.



6. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO**  
JUEZA.